

Resolución Gerencial N° **087-2023-GM-MDW/C**

Wanchaq, 27 de marzo del 2023

EXPEDIENTE N° 101-2021 (ORDINARIO)


VISTO:

La Resolución Gerencial N° 029-2022-GM-MDW/C notificado en fecha 26 de enero del 2022 y;


CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, es preciso señalar que el marco legal que complementa nuestro sistema jurídico administrativo es la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias;

DE LOS ANTECEDENTES:



Que, en fecha 15 de abril de 2021, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N° 10356-2021-OFCA-GM-MDW/C, a los administrados: **YONI HERRERA ESTRADA** identificado con DNI N° 23963805 y **ROSCIO QUISPE MAMANI** identificada con DNI N° 23944895, propietarios del predio ubicado en Urb. Progreso Parte Baja J-10 Dpto. 209 del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *"al momento de la inspección se constata 1 ventana en el lado derecho del segundo nivel del lote J-10 Dpto. 209 afectando la privacidad del lote vecino"*; así mismo en circunstancias relevantes u observaciones: *"Se recomienda al propietario del Dpto. 209 hacer el cerramiento del vano ubicado en el 2do nivel al lado derecho del Dpto. 209 del lote J-20 en un plazo de 7 días calendario contados desde el día siguiente de haber recepcionado esta Acta de Fiscalización y comunicar estas acciones a la Municipalidad Distrital de Wanchaq dentro del mismo plazo mencionado, bajo apercibimiento de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en caso de no cumplir con las medidas descritas anteriormente"*; acta que concluye con Advertencia de incumplimiento;



Que, en fecha 29 de abril de 2021, la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, de oficio, levantó el Acta de Fiscalización N° 10521-2021-OFCA-GM-MDW/C, a los administrados: **YONI HERRERA ESTRADA** identificado con DNI N° 23963805 y **ROSCIO QUISPE MAMANI** identificada con DNI N° 23944895, propietarios del predio ubicado en Urb. Progreso Parte Baja J-10 Dpto. 209 del distrito de Wanchaq, constatándose al momento de la inspección que: *"se constata 1 ventana en el lado derecho del segundo nivel del lote J-10 Dpto. 209 afectando la privacidad del lote vecino"*; así mismo en circunstancias relevantes u observaciones: *"Se comunicó con la propietaria vía intercomunicador de la propiedad, manifestando no poder bajar a recibir el acta por miedo al Covid 19"*; acta que concluye con Recomendación de Inicio de Procedimiento Sancionador, hecho complementado con el Informe N° 060-2021-APSC-OFCA-MDW/C, documentos con el que se evidencia que los administrados incurrir en la infracción: Apertura de vanos en muros de colindancia, afectando la privacidad a los inmuebles colindantes;

Que, en fecha 10 de mayo de 2021, se notificó el Inicio de Procedimiento Sancionador N° 01697-2021-OFCA-GM-MDW/C a los administrados, documento que señala el marco normativo, los hechos que se le imputan, la calificación de las infracciones, el descargo, la autoridad competente para imponer sanciones, documento que no fue susceptible de descargo por parte de los administrados;

Que, en fecha 21 de junio de 2021, el jefe de la Oficina de Fiscalización y Control Ambiental, emite el Informe Final de Instrucción N° 148-2021-OFCA-GM-MDW/C, concluyendo: 1) Está probado que los administrados Roscio Quispe Mamani y Yoni Herrera Estrada incurrir en la infracción: "Apertura de vanos en muros de colindancia, afectando la privacidad a los inmuebles colindantes"; por lo que, corresponde aplicar la multa del 10% del valor de la UIT por cada vano, equivalente a S/.440.00 – CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES y Medida Complementaria de EJECUCIÓN del cierre de los vanos que vienen afectando la privacidad de los vecinos, ubicados en el inmueble Urb. Progreso Parte Baja J-10 Dpto. 209 del distrito de Wanchaq, conforme establece en el Anexo I-Cuadro de Sanciones y Escala de Multas de Ámbito Distrital de Wanchaq, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2019-MDW/C; Siendo, que en fecha 30 de junio del 2021, se notificó el referido documento a los administrados, documento que no fue susceptible de descargo por parte de los administrados;

Que, en fecha 31 de enero de 2022, se notificó a los administrados la Resolución Gerencial N° 029-2022-GM-MDW/C, resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a los administrados YONI HERRERA ESTRADA identificado con DNI N° 23963805 y ROSCIO QUISPE MAMANI identificada con DNI N° 23944895, propietarios del predio ubicado en Urb. Progreso Parte Baja J-10 Dpto. 209 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, con MULTA de S/.440.00 – CUATROCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES, por haber incurrido en la infracción Apertura de vanos en muros de colindancia, afectando la privacidad a los inmuebles colindantes. ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER MEDIDA COMPLEMENTARIA el CERRAMIENTO DEL VANO ubicado en el lado derecho del inmueble Urb. Progreso Parte Baja J-10 Dpto. 209 del distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. (...)**;

### Resolución Gerencial N° **087-2023-GM-MDW/C**

**DEL ERROR MATERIAL EN EL RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 029-2022-GM-MDW/C:**

Que, el inciso 212.1° del Artículo 212° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”;*

Que, al respecto, Morón Urbina<sup>1</sup> señala que los errores materiales, para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben: i) evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación y ii) el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. En tal sentido, estos errores no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este ni afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, en tal sentido, la potestad de rectificación de errores legalmente conferida a la Administración se constituye como un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos y que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de aquella y su manifestación externa; esto es, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria. Así mismo, se colige que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan, siendo que, con dicha rectificación, el acto emitido subsiste sin variar su contenido esencial;

Que, verificado el contenido del ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la Resolución Gerencial N° 029-2022-GM-MDW/C, se advierte error material al haberse consignado como medida complementaria “EL CERRAMIENTO DEL VANO” debiendo ser “EJECUCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL VANO”;

Que, siendo el error en que se ha incurrido en la Resolución Gerencial N° 768-2021-GM-MDW/C, constituye un error material que no altera lo sustancial de su contenido, principalmente, porque en el Informe N°060-2021-APSC-OFCA-MDW/C, el Inicio de Procedimiento Sancionador N°01697-2021-OFCA-GM-MDW/C y el Informe Final de Instrucción N°148-2021-OFCA-GM-MDW/C se indica que la medida complementaria de la infracción: “Apertura de vanos en muros de colindancia, afectando la privacidad a los inmuebles colindantes”, es la EJECUCIÓN, esto de conformidad al Anexo N° 01 - Cuadro de Sanciones y Escala de Multas aplicables dentro de la Municipalidad Distrital de Wanchaq de la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C; por lo tanto, corresponde su rectificación de oficio, conforme a lo dispuesto en la LPAG;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y la Ordenanza Municipal N°005-2019-MDW/C;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR DE OFICIO** el error material contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 029-2022-GM-MDW/C conforme al cuadro siguiente:

	ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 029-2022-GM-MDW/C
<b>Dice:</b>	(...) “EL CERRAMIENTO DEL VANO” (...)
<b>Debe decir:</b>	(...) “EJECUCIÓN DEL CERRAMIENTO DEL VANO” (...)

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente Resolución a los administrados y demás instancias que por función tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE WANCHAQ  
GERENCIA MUNICIPAL

Mgt. Oscar David Velazco Steguy Gibaja  
GERENTE MUNICIPAL

ODVG/jfmh/pbs.

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. Tomo 11. Decimosegunda edición, 2017, Gaceta Jurídica, p 146.